

CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora Juez, informándole que conforme lo previsto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., en traslado la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y la cesionaria, no hubo pronunciamiento alguno por el ejecutado. Revisada la misma se encontró acorde con el mandamiento de pago, los abonos reportados por el apoderado de la parte demandante y el pago efectuado por la cesionaria. Sírvase proveer.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS LUIS ALBERTO MUNEVAR BLANCO LUIS ARTURO BARCO CARDONA
RADICACIÓN	17001-31-03-005-2021-00158-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita funcionaria de cara a lo establecido en el art. 446 numeral 3° del CGP, resuelve **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por los apoderados de la parte ejecutante y la cesionaria, toda vez que la encuentra ajustada a derecho, sumado a que no se presentó objeción alguna por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA